



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007 de 2007
(enero 22)

Por la cual se dispone una prórroga para la determinación final de la investigación de carácter administrativo abierta por la Dirección de Comercio Exterior mediante Resolución 0170 del 21 de julio de 2006, modificada por la Resolución 0375 de 2006.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los numerales 5 y 15 del artículo 18 del Decreto-ley 210 de 2003, el artículo 54 del Decreto 991 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0170 del 21 de julio de 2006, modificada por la Resolución 0375 del 18 de octubre de 2006, la Dirección de Comercio Exterior bajo el marco jurídico del Decreto 991 de 1998, ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de productos textiles y de confecciones, agrupados y clasificados de la siguiente forma:

Originarias de la República Popular China:

(Grupo Kansas-Denim) 5209420000, 5211420000, 5212240000; **(Grupo Moda, Preteñidos o Mezclas)** 5208420000, 5208490000, 5210410000, 5210490000, 5407420000, 5407440000, 5407610000, 5513110000, 5513210000, 5513310000, 5513410000, 5514220000, 5515110000, 5515120000; **(Grupo Tejidos Sintéticos)** 54.0751.0000 5407520000, 5407540000; **(Grupo Línea Hogar)** 6302220000, 6302320000, 6302510000, 6302530000; **(Grupo Algodones)** 5208120000, 5208220000, 5208230000, 5208320000, 5208330000, 5208390000, 5208520000, 5209210000, 5209220000, 5209310000, 5209320000, 5209510000, 5211310000, 5211320000, 5211520000, 5211590000; **(Grupo Cortinas)** 6303120000 y **(Grupo Toallas)** 6302600000.

Originarias de Territorio Aduanero distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (Taipei Chin o):

(Grupo Kansas-Denim) 5209420000, 5211420000, 5212240000; **(Grupo Moda, Preteñidos o Mezclas)** 5208420000, 5208490000, 5210410000, 5210490000, 5407420000, 5407440000, 5407610000, 5513110000, 5513210000, 5513310000, 5513410000, 5514220000, 5515110000, 5515120000 y **(Grupo Tejidos Sintéticos)** 5407520000, 5407540000;

Que mediante la Resolución 0490 del 2 de noviembre de 2006, publicada en el **Diario Oficial** número 46.442 del 4 de noviembre de 2006, aclarada por la Resolución 0495 del 7 de noviembre de 2006, posteriormente modificada en su artículo 2º por la Resolución 1911 del 27 de diciembre de 2006, la Dirección de Comercio Exterior adoptó la determinación preliminar en el sentido de continuar con la investigación e imponer derechos provisionales a la importaciones de algunos productos textiles y confecciones, originarias de la República Popular China;

Que el artículo 54 del Decreto 991 de 1998 prevé que dentro de los 3 meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que adopta la determinación preliminar, la autoridad investigadora elaborará un informe técnico con el cual dará por terminada la investigación y deberá presentarlo al Comité de Prácticas

Comerciales para la recomendación final sobre la adopción o no de derechos antidumping definitivos;

Que el término señalado en el artículo 54 del Decreto 991 de 1998 podrá prorrogarse por la autoridad investigadora hasta en un mes, cuando esta considere que existen circunstancias especiales que así lo ameriten;

Que en el marco de las facultades otorgadas por el citado artículo 54, es indispensable prorrogar hasta el 5 de marzo de 2007, el término inicialmente previsto para el 5 de febrero de 2007, por cuanto es necesario profundizar en los análisis técnicos de los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas en el período probatorio de las investigaciones que se adelantan;

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 5 de marzo de 2007 el término para presentar al Comité de Prácticas Comerciales los resultados finales de las investigaciones, a fin de que este conceptúe sobre los mismos y adopte la recomendación definitiva de la investigación administrativa abierta por la Resolución 0170 de 2006, modificada por la Resolución 0375 de 2006.

Artículo 2°. Comunicar a las partes interesadas y a los representantes diplomáticos o consulares de los países de exportación, la decisión adoptada.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de enero de 2007.

Rafael Antonio Torres Martín.
(C.F.)

DIARIO OFICIAL

No 46.522

Bogotá, D. C., jueves 25 de enero de 2007